



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00721-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GESTIÓN INMOVILIARIA VERTEL LTDA
DEMANDADO: VICTOR LORENZO PUELLO PARRA

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso verbal, en el que la parte demandante solicitó su terminación en virtud de la restitución del inmueble arrendado.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se restablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento, y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones de la Sociedad demandante mediante sentencia del 8 de julio de 2021, en la que se decretó la terminación del contrato y la restitución del inmueble a la parte demandante, y teniendo en cuenta que la parte demandante informó al Juzgado sobre la entrega efectiva del inmueble, lo cual fue verificado por el Juzgado al examinar el acta de entrega allegada, por sustracción de materia, no es necesario continuar con el trámite de este proceso, menos aún comisionar a la autoridad competente para la diligencia de entrega.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por GESTIÓN INMOVILIARIA VERTEL LTDA contra VICTOR LORENZO PUELLO PARRA, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado a la parte demandante, y por sustracción de materia no es necesario continuar con el trámite de este proceso, menos aún comisionar a la autoridad competente para la diligencia de entrega.
2. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe0374a4ca85097add8481cd9528b2d4be1593fe7745ad2bcdd8159e9bb1265**

Documento generado en 19/09/2022 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>